



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1585

## POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

### EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley No. 2811 de 1974, Resolución DAMA No. 1074 de 1997, Decreto No. 1594 de 1984, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES :

Que, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1482 del 22 de junio de 2005, impuso a la sociedad denominada CARNAZAS COLOMBIANA S.A. CARNACOL S.A. identificada con Nit. 860517522-3 ubicada en la carrera 17 A No.58-35 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, la medida preventiva de suspensión de actividades por: *"Presuntamente por verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º y 2º de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997"*.

Que, la anterior providencia Resolución No. 1482 del 22 de junio de 2005, fue notificada el 13 de julio de 2005 a la Doctora Gloria Nelly Castillo Beleño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.623.632 y Tarjeta Profesional No. 28029 del C. S. de la J. en calidad de apoderada especial de la referida sociedad, de acuerdo al poder adjunto, otorgado por el señor Carlos Adolphs García, en calidad de representante legal de la sociedad comercial.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS :

Que, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 5026 del 12 de junio de 2006, mediante el cual se realizó una evaluación técnica para el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades, estableciendo lo siguiente :

*El 1º de junio de 2006, se realizó visita de inspección al predio con nomenclatura carrera 17 A No. 58-35 Sur, donde funciona la empresa denominada CARNAZAS COLOMBIANA S.A. CARNACOL S.A.*

*De acuerdo a lo observado durante la visita técnica, se observó que dentro de las instalaciones de la empresa no se realizan procesos de transformación y manufactura de productos allí manejados.*

**Bogotá (in)indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 1585

### POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

La empresa *CARNAZAS COLOMBIANA S.A. CARNACOL S.A.* se dedica a la comercialización de carnazas con destino a procesos industriales, realizados por terceras personas. Las operaciones que se realizan al interior de la empresa son de cargue y descargue de camiones en una zona que comprende alrededor de 1250 m<sup>2</sup>.

La carnaza es depositada en terrazas de concreto, con desnivel por el cual drenan los lixiviados de las pilas de carnaza a un colector para ser conducidas a un depósito en donde son colectadas y posteriormente depositadas en canecas plásticas y enviadas en los mismos camiones en los cuales se despacha la carnaza a la planta de Barranquilla, en donde se realiza el tratamiento de los lixiviados.

Igualmente, se verificó que en el sitio donde se apila la carnaza se ha construido una cubierta de protección que limita el flujo incontrolado de lixiviados en época de lluvia y por tanto el caudal de vertimiento.

La empresa lleva un registro de remisión de lixiviado enviado a la planta de Barranquilla en donde se consignan los datos de cantidad, fecha y números de canecas remitidas.

En cuanto a los olores generados, se establece, que durante la visita técnica de inspección no se detectaron olores producidos o generados en el sector de acopio de la carnaza. Los olores que se perciben de manera generalizada en el sector corresponden a la densidad de empresas dedicadas a los procesos de curtido y preparado de cuero, sin que se pueda establecer la responsabilidad individual de las empresas.

#### VERTIMIENTOS:

Desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial que realiza la empresa no esta generando vertimientos de carácter industrial, los lixiviados producidos en el almacenamiento de carnazas son acopiados en canecas y enviados para su tratamiento en la planta de Barranquilla. Se puede concluir que con las acciones desarrolladas por la empresa al controlar los lixiviados no están incumpliendo los parámetros establecidos en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.

La empresa tiene separación de redes, cárcamos con rejillas, trampa de grasas, sedimentador y caja de inspección externa para el aforo y muestreo de vertimientos, se abastece del agua proveniente de la red pública de acueducto.

En la solicitud realizada a la Empresa de acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, para que realizara el muestreo correspondiente al afluente, no se pudo realizar, ya que los vertimientos generados en el predio son de origen doméstico, de los baños y cafetería del área administrativa de la empresa.

#### EMISIONES ATMOSFÉRICAS:

No se evidencian olores al exterior de la empresa que pueden estar originados al interior de la misma. En el interior de las instalaciones de la empresa no se perciben olores en el área de depósito de la carnaza, el área es abierta y ventilada. Es posible que se generen olores y que pueden ser percibidos al exterior de la empresa y en las propiedades colindantes.

La empresa *CARNAZAS COLOMBIANA S.A. CARNACOL S.A.* no genera ruido continuo y significativo que amerite la exigencia de estudios específicos, los ruidos que se generan principalmente por los motores de los

**Bogotá (in)indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 1585

### POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

camiones que se desplazan al interior de la empresa, sin que se considere que los niveles emitidos traspasen los límites de la misma.

#### RESIDUOS SÓLIDOS:

Los residuos sólidos generados por la empresa, están constituidos por residuos de tipo doméstico provenientes del área administrativa, los cuales son colectados en bolsas al interior de la empresa y transportados y dispuestos por la empresa prestadora del servicio de aseo del sector.

#### RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO:

Desde el punto de vista técnico, el representante legal de la sociedad CARNAZAS COLOMBIANA S.A. CARNACOL S.A., deberá:

- Adoptar e implementar las medidas necesarias en la adecuación de las instalaciones de la empresa, para disminuir la emisión de olores que se pueden generar por el almacenamiento de carnaza y mantener sistemas de protección y mitigación, adecuados para disminuir los impactos y las molestias a los vecinos del sector.
- La sociedad CARNAZAS COLOMBIANA S.A. CARNACOL S.A. deberá presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cada tres meses: Los registros de control en el manejo de lixiviados, relacionando: cantidad, fecha, guías transporte y actas de recibo de los mismos en el lugar de destino, así como, el respectivo soporte al tratamiento realizado en cada uno de los envíos.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS :

Las medidas preventivas en el procedimiento administrativo, son mecanismos de tutela cautelar que pueden ser impuestas en cualquier tiempo, para impedir la degradación del medio ambiente, son de inmediata ejecución, de carácter preventivo, de naturaleza transitoria y aseguran la eficacia de las decisiones administrativas.

Las personas particulares, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo ambiental, que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no se cause deterioro al medio ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 186 del Decreto No. 1594 de 1984, las medidas preventivas se levantarán, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

En este caso particular y específico la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, verificó la existencia de un hecho constitutivo de infracción a la normatividad ambiental a la luz del artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 en concordancia con los artículos 1º y 2º de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, y de conformidad con lo

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N.º 1585

### POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

informado en el concepto técnico No. 2740 del 11 de abril de 2005, y con fundamento en el PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN se impuso la medida preventiva de suspensión de actividades a la sociedad CARNAZAS COLOMBIANA S.A. CARNACOL S.A. mediante la Resolución No. 1482 del 22 de junio de 2005, que como su nombre lo indica con el fin de prever los daños a los recursos naturales o a la salud humana.

Que, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, una vez realizada la visita técnica a las instalaciones de la sociedad CARNAZAS COLOMBIANA S.A. CARNACOL S.A. para corroborar el cumplimiento normativo, emitió el concepto técnico No. 5026 del 12 de junio de 2006, el cual informó que *"la actividad industrial que realiza la empresa no esta generando vertimientos de carácter industrial..."* y concluye el mismo concepto técnico: *"desde el punto de vista técnico las actividades implementadas por la empresa para controlar los vertimientos generados en la lixiviación de la carmaza, no incumplen con los parámetros establecidos en la Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001. Se considera técnicamente viable levantar la medida impuesta mediante Resolución No. 1482 de 2005"*.

Visto el concepto técnico anterior, este Despacho considera pertinente levantar la medida preventiva de suspensión de actividades, impuesta mediante la Resolución No. 1482 del 22 de junio de 2005.

#### FUNDAMENTOS LEGALES :

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*

Que, el artículo 95, numeral 8º, de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*

Que, por su parte el Decreto No. 1594 de 1984, en sus artículos 186 y 187 establecen que *las medidas preventivas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin*

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N.º 1585

### POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

*perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron, y contra ellas no procede recurso.*

Que, el artículo 1º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, dispone : *"A partir de la presente providencia quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos".*

**PARÁGRAFO 1º.** *"El plazo concedido para realizar este registro, no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente resolución".*

**PARÁGRAFO 2º.** *"El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"*

Que, el artículo 3º. de la Resolución No.1074 de 1997 establece que *" todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados".*

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *" por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura,, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.*

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d)" *es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".*

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de *"expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE :

**ARTÍCULO PRIMERO:** Levantar la medida preventiva de suspensión de actividades que produzcan vertimientos a la sociedad CARNAZAS COLOMBIANA S.A. CARNACOL S.A. identificada con Nit.860517522-3, impuesta mediante la Resolución No.1482 del 22 de

**Bogotá sin Indiferencia**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 1585**

**POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA**

junio de 2005, ubicada en la carrera 17 A No.58-35 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir a la sociedad CARNAZAS COLOMBIANA S.A. CARNACOL S.A para que a través del representante legal o quien haga sus veces, para que cumpla en un término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones de carácter técnico :

- *Adoptar e implementar las medidas necesarias en la adecuación de las instalaciones de la empresa, para disminuir la emisión de olores que se pueden generar por el almacenamiento de carnaza y mantener sistemas de protección y mitigación, adecuados para disminuir los impactos y las molestias a los vecinos del sector.*
- *La sociedad CARNAZAS COLOMBIANA S.A. CARNACOL S.A. deberá presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cada tres meses: Los registros de control en el manejo de lixiviados, relacionando: cantidad, fecha, guías transporte y actas de recibo de los mismos en el lugar de destino, así como, el respectivo soporte al tratamiento realizado en cada uno de los envíos.*

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente Resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, para efectos del seguimiento técnico y a la Alcaldía Local de Tunjuelito para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín de la entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente Resolución a la sociedad CARNAZAS COLOMBIANA S.A. CARNACOL S.A a través del representante legal y/o a su apoderado de la sociedad en la carrera 17 A No. 58-35 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia, no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

08 JUN 2007.

**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN**

Director Legal Ambiental

Proyectó: *MARJAM E. SERRATO* Revisó: *Isabel Cristina Serrato Troncoso*  
EXPEDIENTE: DM-05-01-539  
C.T. No. 5026/12-06-06 (Vertimientos)



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No 1585**

**POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA**

junio de 2005, ubicada en la carrera 17-A No.58-35 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir a la sociedad CARNAZAS COLOMBIANA S.A. CARNACOL S.A para que a través del representante legal o quien haga sus veces, para que cumpla en un término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones de carácter técnico:

- > *Adoptar e implementar las medidas necesarias en la adecuación de las instalaciones de la empresa, para disminuir la emisión de olores que se pueden generar por el almacenamiento de carnaza y mantener sistemas de protección y mitigación, adecuados para disminuir los impactos y las molestias a los vecinos del sector.*
- > *La sociedad CARNAZAS COLOMBIANA S.A. CARNACOL S.A. deberá presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cada tres meses: Los registros de control en el manejo de lixiviados, relacionando: cantidad, fecha, guías transporte y actas de recibo de los mismos en el lugar de destino, así como, el respectivo soporte al tratamiento realizado en cada uno de los envíos.*

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente Resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, para efectos del seguimiento técnico y a la Alcaldía Local de Tunjuelito para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín de la entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente Resolución a la sociedad CARNAZAS COLOMBIANA S.A. CARNACOL S.A a través del representante legal y/o a su apoderado de la sociedad en la carrera 17 A No. 58-35 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia, no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

08 JUN 2007

**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN**

Director Legal Ambiental

Proyectó: MYRIAM E. HERRERA Revisó: Isabel Cristina Serrato Troncoso  
EXPEDIENTE: DM-05-01-539  
C.T. No. 5026/12-06-06 (Vertimientos)

**Bogotá sin indiferencia**

JULIO TREINTA 30  
Gloria Welly Castillo  
Apostolado

Sujos (CUN)

41622632  
280903

*[Signature]*  
Cra. 19A # 77-18 of 601  
6103354  
*[Signature]*

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy Tres (B) del mes de Agosto del año (2007), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA

*[Signature]*